

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 442

TEGUCIGALPA: 9 DE FEBRERO DE 1915

NUMERO 4.419

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 30

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Hase por electo Contador 1º suplente del Tribunal Superior de Cuentas, para el período legal, al ciudadano don Marco A. Rivera, en virtud de no haber aceptado dicho nombramiento don J. Esteban Banegas; debiendo el señor Rivera prestar la promesa constitucional el primero de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 31

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 6 de enero de 1915.—Vista la solicitud que el 23 de noviembre del año próximo pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores Julia C. de Rauscher y don Hugo Rauscher, cerveceros, mayores de edad, casados y residentes en esta ciudad, en la que manifiestan: que según el testimonio de la escritura de traspaso que presentan, consta que son dueños de la fábrica de cerveza denominada «Cervecería Brema», instalada en el barrio de Las Delicias, de esta capital, y cuya concesión fué otorgada á don George Lüttich por acuerdo de 1º de agosto de 1907; que des-

de que adquirieron la empresa, han introducido notables mejoras á su establecimiento y dado un impulso considerable, habiendo logrado producir una cerveza tan buena como la extranjera, más barata y casi sin alcohol; y que deseando darle mayor ensanche; piden que se les prorrogue por diez años los efectos de aquella concesión y que se les otorgue iguales franquicias á las de que goza la fábrica que tiene establecida en Comayagüela don Federico Werling; y—Considerando: que dada la importancia de la fábrica de cerveza de que se ha hecho referencia, es justo acceder á la solicitud de los señores Rauscher; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º Prorrogar por diez años, contados desde esta fecha, los efectos del acuerdo de 1º de agosto de 1907, pudiendo los concesionarios introducir, durante este tiempo, libre del pago de derechos é impuestos fiscales establecidos ó por establecer, con excepción del de peaje, la maquinaria, materiales y útiles y enseres necesarios para el funcionamiento de la fabricación y envase de cerveza y hielo.—2º Siempre que los señores Rauscher tengan que hacer algún pedido, enviarán previamente á la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos que traten de introducir, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que se ordene la libre introducción. Siendo entendido que si el Congreso Nacional no aprueba este acuerdo, pagarán los derechos que se les han dispensado.—3º Los concesionarios podrán traspasar esta concesión á personas ó compañías hondureñas ó nacionalizadas en el país; traspaso que sólo se efectuará con la aprobación del Gobierno.—4º Esta prórroga caducará si los concesionarios trafican directa y especialmente con los artículos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedarán incurso en las responsabilidades consiguientes; y—5º El presente acuerdo se someterá á la aprobación del Congreso Nacional para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Decreto número 32

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 16 de julio de 1914.—El Presidente—Acuerda:—1º Prorrogar por un año, que se contará desde el 7 del presente mes, los efectos del acuerdo de 7 de julio de 1913, por el que se declaró libre del pago de peaje la importación que se haga al país de rieles, máquinas, carros y demás materiales propios para la construcción de vías férreas, maderas de construcción, cemento romano, pintura, lanchas armadas, gasolina y láminas de zinc, así como también de la maquinaria pesada que se introduzca para cualquier empresa de las que tengan concesión especial.—2º Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1915

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Decreto número 33

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 22 de julio de 1914.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, con fecha 13 del corriente mes, por don Federico Werling, mayor de edad y vecino de Comayagüela, en la cual manifiesta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo de 6 de julio de 1914, aprobado por el Congreso Nacional el 26 del mismo mes y año, en su Decreto número 50, se le otorgó una concesión para el establecimiento de fábricas de cerveza y hielo en este departamento; que estando para expirar el tiempo por el cual se le dió la referida concesión y deseando continuar la empresa que de igual naturaleza tiene establecida en Comayagüela, viene á pedir del Supremo Poder Ejecutivo la prórroga del acuerdo citado, por un tiempo igual al primeramente concedido.—Considerando: que dada la importancia de las fábricas de hielo y cerveza mencionadas, es justo acceder á la solicitud del señor Werling; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º Prorrogar, por diez años más, contados desde esta fecha, los efectos del acuerdo emitido el 6 de julio de 1914; entendiéndose que las introducciones solamente serán libres de derechos é impuestos fiscales, con excepción de los de peaje y municipales.—2º Siempre que el señor Werling tenga que hacer algún pedido, enviará previamente á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que se ordene su libre introducción por la Aduana respectiva.—3º Es entendido que en caso de que el Congreso Nacional no apruebe este acuerdo, el concesionario pagará los derechos que se le hayan dispensado.—4º La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes. 5º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.—Manuel S. López»

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Decreto número 34

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 11 de enero de 1915.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 30 de noviembre del año recién pasado, por el Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca, como apoderado de don Trinidad Raudales C., vecino del puerto de Trujillo, en el departamento de Colón, en la cual manifiesta: que su poderdante tiene el firme propósito de establecer en el puerto antes expresado, lugar de su domicilio, una fábrica de aguas gaseosas para el consumo de los habitantes de aquel litoral, pero que, para que dicha fábrica pueda sostenerse y dejarle alguna utilidad, es indispensable que se le auxilie con algunas franquicias concedidas á otras empresas de igual naturaleza.—Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que la fábrica de que se ha hecho referencia será altamente benéfica para los vecinos de aquella localidad, por el relativo alivio que les proporcionará contra las incomodidades del clima ardiente en que viven; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º Conceder, por una sola vez, la introducción, libre de derechos aduaneros y de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios que se necesitan para la completa instalación de la fábrica de aguas gaseosas que solicita el señor Trinidad Raudales C., y por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos, debiendo el concesionario, en su oportunidad, enviar á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de

los artículos que trate de introducir para que, calificándolos, gestione en el sentido de que se dé la orden de libre registro.—2º La presente concesión caducará por el hecho de que el señor Raudales C. no establezca la fábrica en referencia dentro del término de un año, que se contará desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional, ó porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y—3º Este acuerdo se someterá al Congreso Nacional para su aprobación y demás efectos.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

Manuel S. López.

Decreto número 35

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 20 de octubre de 1914.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 11 de septiembre último por el Abogado don Policarpo Bonilla, como apoderado general de don Manuel Antonio Bonilla, vecino de San Pedro Sula, en la cual manifiesta: que su representado tiene interés en el establecimiento de una fábrica de cerveza en el departamento de Cortés, con todos los adelantos modernos, de manera que satisfaga las necesidades de aquellos lugares, que por su clima ardiente es indispensable ese artículo de consumo, refrescante, sano y barato; pero que para poder realizar ese proyecto, necesita la cooperación del Gobierno, tal como lo ha prestado á empresas semejantes.—Visto asimismo el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que la fabricación de cerveza en el departamento de Cortés, según los últimos adelantos en el ramo, puede ser de grande utilidad para aquellos vecinos, no sólo por la bondad del producto, sino también por el aumento de las industrias

que proporcionan nuevos elementos de trabajo para los pueblos; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—

1º Autorizar á don Manuel Antonio Bonilla, por el término de diez años, contados desde la fecha en que este acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional, para establecer en el departamento de Cortés la fábrica de cerveza de que se ha hecho referencia, conforme á las bases siguientes:—a) El señor Bonilla establecerá la fábrica de cerveza ya mencionada dentro de un año, partiendo de la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, ó antes si fuere posible, empleando en su elaboración los sistemas usados actualmente en Europa y Estados Unidos, y materiales de superior calidad.—b) El Gobierno permitirá al señor Bonilla la introducción, libre de derechos fiscales, exclusive el de peaje, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesita para instalar la fábrica; y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales indispensables para el sostenimiento, tales como sifones, botellas, corchos, etiquetas, cajas de empaque, etc.; sin exceder de \$ 3.000.00 tres mil pesos plata anuales. Para el efecto del libre registro, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura la lista general pormenorizada de los artículos que desee introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, previo examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados á ese objeto de conformidad con esta concesión, y en ese caso fijará la cantidad que el señor Bonilla pueda importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, trasmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la introducción, entendiéndose que sin modificación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos, exceptuando la maquinaria, para lo cual bastará la presentación en la Aduana de esta concesión.—c) Los empleados y operarios matriculados que tenga la empresa á su servicio, estarán exentos de cargos concejiles, y en tiempo de paz del servicio militar obligatorio.—d) Esta concesión podrá ser traspasada por el señor Bonilla á personas ó compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas, pero no á sociedades ó á corporaciones extranjeras de derecho público, para lo cual el concesionario solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente, sin la cual no tendrá ningún efecto.—e) El señor Bonilla garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito que verificará en la Administración de Aduana de

Puerto Cortés, de la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos oro, á más tardar un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y vendiendo sus productos de la fábrica.—f) Caducará la presente concesión, sin necesidad de declararlo expresamente, por no verificarse el depósito en la fecha señalada, por no cumplirse con las estipulaciones aquí consignadas, ó porque el concesionario trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes.—2º Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Decreto número 36

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase el indulto pedido por Julián Sánchez Díaz de la pena que se le impuso por el delito de detención ilegal en la señora Luisa Mejía.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos quince.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta Secretaría, fecha de hoy, se admitió el denuncia hecho por el Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca, en representación legal de don Alberto E. Alexander, de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, sito en las inmediaciones de Caratasca, comprensión municipal de Iruña, en el departamento de Colón, y está limitado así: al Norte, el mar; al Sur y Oeste, zampo nacional; y al Este, cocal de los señores Hayloek. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en auto de esta fecha se ha admitido el denuncia de varios lotes de terreno nacional presentado por los señores Licenciados Francisco Nolasco y Rafael Valenzuela Fonseca, el primero como representante de los señores Angel V. Matute, Simón Reyes J., Procopio Mazier, Héctor Castillo Vega, José L. Urbizo, Salvador Castillo, Alejandro Duclós y Pablo Cuevas S.; y el segundo, por sí y á nombre de don J. Edgardo Valenzuela, los cuales lotes se hallan situados en la margen derecha del río Aguán, término municipal de Trujillo, departamento de Colón; constan de quinientas hectáreas cada uno, y se limitan así:

Lote 1º, que solicita el Abogado Angel V. Matute: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, río Aguán; al Este y Oeste, el lote segundo, del Abogado Simón Reyes J.

Lote 2º: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, río Aguán; al Este y Oeste, con el primer lote.

Lote 3º, de Procopio Mazier: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, río Aguán; al Este y Oeste, con el lote segundo.

Lote 4º, del Abogado Rafael Valenzuela Fonseca: al Sur, río Aguán; al Norte, terrenos nacionales; al Este y Oeste, con el lote tercero.

Lote 5º, de Héctor Castillo Vega: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, río Aguán; al Este y Oeste, lote número cuarto.

Lote 6º, de Alejandro Duclós: al Sur, río Aguán; al Norte, terrenos nacionales; al Este y Oeste, lote número quinto.

Lote 7º, de Pablo Cuevas S.: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, río Aguán; al Este y Oeste, lote sexto.

Lote 8º, del Abogado J. Edgardo Valenzuela: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos nacionales y río Aguán; al Este y Oeste, lote número séptimo.

Lote 9º, de José L. Urbizo: al Norte, con terrenos nacionales; al Sur, con el río Aguán; al Este y Oeste, con el lote octavo; y

Lote 10, de Salvador Castillo: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, río Aguán; al Este y Oeste, con el noveno y terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Tegucigalpa, 28 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ

Enrique B. Uclés, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber: que don Trinidad M. Henríquez ha presentado el escrito que dice:—Se solicita un título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Trinidad M. Henríquez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Iruña, ante Ud., con el debido respeto, expongo: que hace más de quince años que poseo un

lote de terreno, situado en el lugar llamado Paya, comprensión municipal de Irlona, lugar de mi residencia, compuesto de novecientas manzanas de extensión, el cual está limitado así: al Norte, la quebrada llamada El Marañón; al Sur, la quebrada llamada Rica Otilia y montaña inculta de por medio; y al Oeste, el río Paya y trabajos de los vecinos de Paya. El terreno descrito lo tengo cultivado con caña de azúcar, guineos, plátanos, piñas, zacate artificial y natural y café. Lo he poseído por más del tiempo indicado, quieta, pacífica y no interrumpidamente, y ninguna persona lo posee en proindivisión, puesto tengo acotado con alambre espigado una parte y el resto lo cercan unos barrancos naturales y una acequia formada por el peticionario, y antes de ejercer yo la posesión ninguna otra persona lo ha poseído. El terreno ya mencionado ha sido considerado como nacional; por esa razón no tengo título escrito, pues es la ocupación ó sea la posesión la que me da derecho á solicitar el título supletorio del expresado lote. Para probar que ejerzo la posesión por más de quince años, pido á Ud. se sirva practicar la información siguiente, previa la publicación de los edictos respectivos, conforme al interrogatorio que sigue.—1º Generales de ley.—2º Declaren todos los testigos si es verdad, como lo es, que hace más de quince años que posee quieta, pacífica y no interrumpidamente el lote de terreno que posee, situado en el lugar llamado Paya, comprensión municipal de Irlona, con la extensión y linderos mencionados en el presente escrito.—3º Declaren si es verdad, como lo es, que la posesión ha consistido y consiste en cultivarlo con caña de azúcar, guineos, plátanos, piñas, café, zacate artificial y natural, cuyo lote lo poseo acotado en parte con alambre espigado y el resto del terreno lo cercan unos barrancos naturales y una acequia del suscrito, y en él ninguna otra persona tiene propiedades ni posesión, pues solamente yo ejerzo la posesión de dicho lote. Al señor Juez pido que, previos los trámites de ley, se sirva mandar seguir la información, aprobarla y mandar extenderme certificación de todas las diligencias ordinales y hacer la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad de este departamento.—Trujillo, 9 de enero de 1915.—Trinidad M. Henríquez.—Otro sí:—Los testigos á que me refiero y que deberán declarar conforme al interrogatorio relacionado, son don Tomás Bejarano, Antonio Martínez y Eulogio Bulnes, todos mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Irlona.—La misma fecha.—Trinidad M. Henríquez.—Recibido en su fecha, á las cuatro de la tarde.—G. Cárcamo, Srío.—Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo, once de enero de mil novecientos quince.—Por presentado el señor Trinidad M. Henríquez.—Hágase saber la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en «La Gaceta» oficial y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Enrique B. Uclés.—Miguel G. Cárcamo, Srío.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento y Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Juan Pablo Meza, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, presentó hoy, á las nueve a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Civil, don Félix Cerna, el seis de noviembre del año de mil novecientos catorce, en la que consta que Emeterio Matute, mayor de edad, soltero, labrador, de este vecindario, ven-

dió á José Coronado Zúñiga, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, vecino de Danlí, cinco octavos de una caballería de tierras del sitio de El Retiro, de este municipio, por la suma de treinta y un pesos veinticinco centavos, siendo los límites de dicho sitio: al Norte, río Guayaque; al Sur, montaña de Las Jaguillas; al Este, quebrada de Los Negros; y al Poniente, quebrada de El Retiro. No habiendo antecedente inscrito con relación á dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 21 de enero de 1915.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Andrés Garay presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Maraita, el treinta de noviembre del año pasado, ante el Juez de Paz Ricardo Rivera F., por la cual Martín Rivera vende á María Concepción Garay de Vallejo, en doscientos quince pesos, una casa sita en el centro del pueblo de Maraita, la cual se compone de dos salas, midiendo la una nueve varas de largo por cinco veintinueve pulgadas de ancho y la otra cuatro varas veinte pulgadas de largo por cinco varas veintinueve pulgadas de ancho, con un caedizo al extremo Norte que sirve de cocina y despensa, del mismo largo de la casa por tres y media varas de ancho, y un corredor al lado Sur, también del mismo largo de la casa por dos varas de ancho, estando toda esta construcción montada sobre horcones, paredes de estacón y cubierta de tejas, situada en un solar cuya extensión es así: al Norte y Poniente contiene ochenta y seis varas; al Oriente, veintidós varas; y al Sur, cuarenta y cuatro varas, y quebrando la línea á escuadra hacia el Sur, quince varas; de aquí, quebrando la línea para el Poniente, veintiocho y media varas, y todo linda: al Este, el Cabildo Municipal, calle de por medio; al Oeste, zacatera de Juan J. Rivera, cerco de alambre de por medio; al Norte, posesión de Tomás Callejas, camino de por medio, hoy de Juan J. Rivera; y al Sur, propiedad de Adán Flores y casa y solar de Andrade y Marcía. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que en esta fecha el señor don Bernardo Vázquez Fonseca ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por los señores Apolonio, Gabriel, María Dolores y Gregoria Murillo, ante el Juez de Paz del pueblo de Teupasenti, el diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce, por la cual venden á favor del presentante un derecho de tierras, equivalente á trece pesos siete reales y cinco octavos, situado en los puntos de Gualmaca, Quebrada Seca y Ocoote, comprendidos en el sitio llamado San Antonio y San Francisco, del valle de Las Animas, de esta jurisdicción municipal, siendo los límites generales de dicho sitio: al Norte, el sitio de Cofradía y terrenos nacionales; al Sur, sitio de El Carrizal y terrenos nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, ejidos del pueblo de Teupasenti y terrenos nacionales. Los señores Murillo adquirieron el derecho de tierras relacionado por herencia intestada de sus abuelos Laureano Córdova y Leandra Murillo, y los venden al señor Vázquez Fonseca por la suma de doscientos cuarenta pesos treinta y nueve centavos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del ar-

tículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 2 de febrero de 1915.

P. ZÚÑIGA R.

Jerónimo Bardales R., Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, hace saber: que en resolución emitida en este Juzgado con fecha quince del corriente mes, y á solicitud del apoderado de la New York & Tropical Agricultural Company, se declaró yacente la herencia de Manuel Coto P., del vecindario de El Paraiso, de este departamento, en virtud de haber trascurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptándola, nombrándose Curador de la misma al señor Abogado don Buenaventura Echeverría S., quien aceptó el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de enero de 1915.

JERÓNIMO BARDALES R., Srío.

El señor Paz Bueso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Minas de Oro, se ha presentado el día de hoy, denunciando como baldío un lote de terreno nacional como de dos caballerías, llamado La Laguna de los Tepalcuantes ó San José, sito en jurisdicción del pueblo de su domicilio, limitado así: al Norte, con el sitio Las Ciénagas, de don Santos Soto; al Sur, con terreno ejidal del pueblo de La Libertad; al Oriente, con sitio de don Pedro Palma, denominado San Andrés; y al Poniente, con terreno ejidal del pueblo de Ojos de Agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua, 3 de febrero de 1915.

SANTOS JUÁREZ N.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día jueves veintinueve de abril del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en pública subasta el terreno denominado «Montaña de La Pimienta», medido á solicitud de don Simón Urbina, y constante de doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas, de las cuales setenta y tres son propias para la agricultura y fueron valoradas en cuatro pesos cincuenta centavos cada una; y el resto, para la cría de ganado y se valoraron en un peso cincuenta centavos cada una, dando un total ambos lotes de seiscientos veintiseis pesos treinta y cuatro centavos. Lo pongo en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 9 de febrero de 1915.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección, hace saber: que el señor Santos Bautista, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado haciendo cesión de sus bienes á favor de sus acreedores P. Mayer y Cº, Farmacia Central, C. J. Warren y Cº, Bennaton y Cº, M. Paz y Cº, Enrique Bahr, Bishara Handal y M. A. Kawas y Cº, todos comerciantes y del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, los cuales ascienden á la suma de (\$ 1.355.83) mil trescientos cincuenta y cinco pesos ochentitrés centavos, y sisten en mercaderías y créditos á su favor, representando el pasivo la cantidad de (\$ 2.762.58) dos mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos; que hace esta cesión en virtud de haber sobrepasado en el pago de sus obligaciones, y funda su solicitud en los artículos 862 y 863 del Código de Comercio. En auto de once del corriente mes, este Juzgado acordó nombrar Síndico provisional á don Juan R. Villalobo, de

este vecindario, y convocar á los acreedores ya nominados á una junta que tendrá lugar el día jueves veinticinco de marzo del corriente año, á las nueve de la mañana, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos y hacerse el pago de los créditos sin volver á citarlos; y que se publique el presente aviso en «La Gaceta» por cinco veces, de diez en diez días. — La Paz, 13 de enero de 1915.
3-18-29-8

POBIRIO BOQUIN.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el seis de este mes por el señor Juez de Letras de este departamento, en la cual consta que don Cornelio Carranza da, en pago de la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos en que salió alcanzado su hijo Albino R. Carranza en las cuentas que llevó como Receptor de Rentas del círculo de Meámbur, en este mismo departamento, dos fincas de café de su propiedad, muy cerca una de otra, situadas en el lugar llamado «Plan de Hilaric», jurisdicción de Meámbur referido, que adquirió con su trabajo personal, y que son de las condiciones siguientes; la primera, de dos manzanas y cuarto de extensión, más ó menos, conteniendo dos mil cuatrocientos árboles de dicha planta, sin cerca, y limitada así: al Norte, con finca de caña de azúcar del señor Cornelio Carranza indicado; al Sur, cafetal de don Ruperto Bardales; al Este, terreno baldío; y al Oeste, oficina de hacer dulce del otorgante Carranza; y la segunda, de cuatro manzanas de extensión, conteniendo cuatro mil cuatrocientos árboles, todos cosecheros, de café, también sin cerca, y limitada así: al Norte y Oeste, campo que conduce á Meámbur, pasando por «El Paital»; al Sur, cafetal de don Refugio Osegue, y al Este, oficina de hacer dulce del otorgante Carranza relacionado. Y no habiendo anteriormente inscrito, se publica el presente aviso para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 16 de diciembre de 1914.
7-7

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Angel Banegas ha presentado, para su inscripción, el día de hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagué, el diez y nueve noviembre último, ante el Juez de Letras de este departamento, Licenciado don Timoteo Chirinos Z., por la cual José de la Rosa Zúñiga vende á don Manuel Trejo, en cuatrocientos pesos, tres posesiones comprendidas en el sitio llamado Mata de Plátano, sito en esta jurisdicción, compuesto de tres caballerías antiguas, y limitado: al Norte, terreno de Láinez y el río Juan Ladrón; al Sur, común de Sánchez; al Sur, sitio de Archaga y al Oeste, el mismo sitio de Archaga y terrenos nacionales. Las posesiones vendidas son: la primera de cuarenta manzanas de extensión, cercada de madera, menos por el Sur, donde hay un peñón, y linda por el Norte, Este y Oeste, con el mismo sitio de Mata de Plátano; y por el Sur, potrero del Lic. Zúñiga, peñón de por medio; la segunda, de cuatro manzanas de extensión, limitada por tres rumbos, con terreno baldío del sitio de Matas de Plátano, acotada con cercos de madera como una manzana, dentro de la cual hay una casa de estación con techo de paja, y un potrero de largo por cinco de ancho, incluido dos corredores; en esta manzana hay dos árboles frutales y cafetos; y la tercera, de cuatro manzanas de extensión, acotada con cercos de madera en mal estado y zanjo, y limitada: al Nor-

te, con posesión de Gregorio Izaguirre, quebrada de por medio; al Oriente, posesión de José María Coello; zanja de por medio; y al Sur y Poniente, con posesión de Manuel Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Guillermo Cerna M., por recomendación de la señora Eusebia Barahona, ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Lucas, el día nueve del mes y año en curso, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Macario Sánchez, en la cual don Enrique Sánchez vende á la señora Barahona, por la suma de treinta pesos, una posesión en el punto llamado «El Pedregal», la que tiene como tres manzanas de extensión, propia para la siembra de granos, acotada con doscientas varas de cerco de piedra y el resto de madera, y limita: al Oriente, con posesión de don Tranquilino Cálix; al Poniente, con posesión de doña Felicitá Dormes; al Norte, con casa y potrero de don Remigio D. Sánchez; y por el Sur, con potrero del mismo don Remigio D. Sánchez; cuya posesión la adquirió con su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 22 de diciembre de 1914.

LUIS RAUDALES O.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el Licenciado don Pascual P. Torres presenta el día de hoy, á las dos p. m., la primera copia de una escritura pública autorizada ante los oficios notariales del Abogado don Jacinto A. Meza, con fecha cinco de noviembre del corriente año, en la cual consta que Florentino Tróchez Bográn, mayor de edad, viudo, farmacéutico y vecino del pueblo de San Francisco, en el departamento de Atlántida, vende á Martín Baide, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por la suma de dos mil pesos plata, las siguientes propiedades raíces, situadas en el barrio de «El Benque», de esta ciudad, y consistentes: en una casa, paredes de bahareque, techo de zinc, de doce varas de largo por ocho de ancho, y la otra paredes de madera, techo de zinc, de nueve varas en cuadro, ubicadas las dos casas en un solar de veinticinco varas por cada lado, limitando: al Norte, casa y solar de Abel Membreño antes, hoy con propiedad de Dionisia Renderos; al Sur, calle de por medio, casa y solar de Felipe Rodríguez antes y hoy con propiedad de Teodoro Hernández; al Este, calle de por medio, solar de Rosa Lanza antes, hoy con propiedad de Máximo Lanza; y al Oeste, con solar que fué de Carlos Leiva, perteneciente hoy á María Santos. Dicho inmueble lo hubo el vendedor por herencia de su difunta esposa doña Mercedes Martínez, y el pago de los dos mil pesos plata es así: setecientos cincuenta pesos confiesa tener recibidos y el resto de mil doscientos cincuenta pesos lo recibirá en marzo próximo de mil novecientos quince. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de los bienes descritos, se hace saber al público por medio del presente aviso para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, veintidós de diciembre de mil novecientos catorce.

J. EDGARDO VALENZUELA.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Pascual P. Torres ha presentado el día de hoy, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada ante los oficios notariales del Licenciado don Francisco Paredes F., con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos seis, en la cual consta que don Céleo Castro, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario, vende á Pedro Pacheco B., casado, dependiente de comercio, mayor de edad y de este domicilio, por la suma de ciento cincuenta y ocho pesos plata, un solar situado en la cuarta calle Poniente de esta población, constante de veinte varas de Este á Oeste por cuarenta de Norte á Sur, limitado: al Norte, Este y Oeste, con solares de Carlos F. Jeffs; y al Sur, solar de Jesús Paz, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito acerca de la propiedad raíz deslindada, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 23 de diciembre de 1914.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Sabino Mass presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagué, el veinticuatro de noviembre último, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Socorro Amador vende á Francisca Amador viuda de Zelaya, en quinientos pesos plata, un solar ubicado en la cuarta avenida de Comayagué, con una extensión de nueve y media varas de ancho por treinta y nueve y media varas de largo, en el cual está ubicada una casa de bahareque, cubierta de tejas, de nueve y media varas de largo por siete de ancho, y limitada: al Norte, con casa y solar de doña Filomena viuda de Valladares; al Sur, casa y solar de Potenciano Valladares; al Este, con casa de don José Segovia, cuarta avenida de por medio; y al Oeste, con solar de la casa de los herederos de J. Cristóbal Reyes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy le ha sido presentada, para que haga inscripción de ella, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Lamaní, don Mariano Aguiluz, el seis de enero de mil novecientos catorce, en la cual consta que don Trinidad Lizardo vende á don Gregorio David, por la suma de doscientos pesos, la cuarta parte del terreno llamado «El Pericón», situado en jurisdicción de Lamaní, en este mismo departamento, que consta de seis caballerías y cuarta, dentro de los límites siguientes: al Norte, cerro de «Las Calabazas» y terreno nacional; al Sur, con terreno «Rancho Chiquito», que fué de la heredera de don Juan Miguel Fiallos; al Este, terrenos de «El Caca huatal», de la misma heredera, y de don Martín Santos; y al Oeste, terreno «Guajoco», del mismo Santos y doña Juana Josefa Fiallos. El terreno descrito está proindiviso, y el vendedor lo compró en unión de sus hermanos Julián y Venancio Lizardo á don Fernando Fiallos, en escritura pública que autorizó el Notario don Adolfo Maradaga el nueve de marzo de mil novecientos dos, que aun no se ha inscrito. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 6 de enero de 1915.

7-7

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Reitoca, el seis de marzo de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz Florencio Alvarez, por la cual Agustín Vásquez vende á Marcelo Cruz, en veintisiete pesos, un terreno situado á un cuarto de la guá de Reitoca, en el lugar llamado «El Chinmal», que mide tres manzanas de extensión, y está limitado: por el Norte, con el Río Grande de dicho pueblo y posesión de Joaquín González; por el Oriente y Sur, con posesión de Pánfilo Estrada; y por el Occidente, con el camino real que de dicho pueblo conduce á esta ciudad: estando acotado el expresado terreno con zanjo, motate y piedra. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

9-9

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Reitoca, el ocho de noviembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz Florencio Alvarez, por la cual Teodoro Cruz dona á su hijo Marcelo Cruz una posesión situada en el Cerro del Señor, término municipal de Reitoca. Dicha posesión contiene árboles frutales de todas clases, huerta de plátanos, también de todas clases, árboles de cacao, piñas, zacate pará y de guinea, y contiene doce manzanas en cuadro, y linda: por el Oriente, con el arranque del cerro de La Laguna; por el Norte, con la quebrada de El Garrobo; por el Poniente, con el despoblado de Natividad Osorio, ya difunto; y por el Sur, con el cerro y plan de La Laguna. Se estima en cien pesos, precio que dió el señor Teodoro Cruz al hacer la compra á Gregorio García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El que suscribe, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, á las dos y media de la tarde, don Paulino Rodríguez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Amapala, el cinco de marzo de mil novecientos doce, ante el Juez Seccional, Licenciado Juan J. Zepeda, constando la venta que doña Heriberta Dubón v. de Mejía hace al señor Rodríguez de las propiedades siguientes:—Posesión denominada «Punta Segunda», con sus anexos y servidumbres permanentes en ella, situada en una área de terreno de tres mil varas de extensión, cercada con alambre, cuyos límites son: al Norte, el mar; al Sur, calle real; al Este, potrero de «Licóna»; y al Oeste, suburbios del puerto.—Otra posesión sita en el mismo lugar, compuesta de un área de terreno de mil varas de extensión, sirviendo de travesía, cultivada ésta con zacate de guinea, siendo sus límites: al Norte, el mar; al Sur, el cerro del «Tigre»; calle de por medio; al Este, valle de «Gualora»; y al Oeste, el terreno antes descrito.—Una posesión denominada «Gualora», con varios anexos y casa, sita en una área de terreno de dos mil varas, acotada con cercas de alambre espigado, y de las cuales diez manzanas están cultivadas con zacate de guinea, media manzana con plátano y otros árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, el mar; al Sur, el cerro del «Tigre»; al Este, potrero de la sucesión de Agustín Dubón; y al Oeste, valle «Gualorita».—Una área de terreno de forma

ovalada, que mide por el lado Sur mil varas, con cercas de piedra por este rumbo, y por el Oriente, seiscientas varas, con acotamiento de alambre, siendo sus límites: al Norte, potrero de «Las Peñonas»; calle de por medio; al Sur, cerro «El Tigre»; al Este, terreno de Francisca Piedrasanta; y al Oeste, potrero de «Gualorita».—Y una área de terreno triangular, de ochocientas varas, cercada con alambre, siendo sus límites: al Norte, el mar; al Sur, potrero de la sucesión de Agustín Dubón, calle de por medio; y al Este y Oeste, el mar. Lo anteriormente relacionado y en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público por carecer de antecedente inscrito.—Nacaome, 8 de enero de 1915.

9 9

ENRIQUE FUGÓN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Guillermo Cerna M. ha presentado hoy, por recomendación del Abogado don Cristóbal Canales y su esposa la señora Adela Zúñiga, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el día viernes nueve de febrero del año de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, don J. Antonio Reyes, en la cual consta que don Narciso Huete vende al señor Canales, por la suma de cien pesos plata, los derechos que posee en los terrenos que están en mancomún en los sitios llamados La Joya, Maguara y Los Charcos, los cuales están situados en jurisdicción de Cantarranas y Moroceli, departamentos de Tegucigalpa y El Paraiso, respectivamente, lo mismo que la sexta parte de la casa, muebles, cafetal, huerta y potreros de Guarumas, situados dentro de los terrenos antes nominados, los cuales se componen de más de doscientas caballerías, y están limitados, según el expediente de medida respectivo, así: del lugar llamado Peña Blanca á la Loma de Guisísire, de aquí pasando por el portillo de Guisísire al terreno de Juan Coyol; de aquí al Poniente, cuerda sobre cuerda con tierras de Antonio Liscano, pasando por las casas de Juan Coyol, por la orilla de la Loma del Jute, quebrada abajo y pasando hasta el río Grande; de aquí río arriba por la punta del Barro del Tisate hacia el Norte, pasando por la quebrada de Zacualpa, por el camino de La Joya á la Azacualpa, por el terreno grande y por la orilla del río Grande, hasta un punto que llaman Madre de Cacao; y de aquí cuerda sobre cuerda con tierras de los Saucedas por la loma de Madre Caca, por el río de la Sabana Grande, siguiendo por la loma del Juncate hasta Peña Blanca, donde se cerró la medida; y la señora Hortensia Huete de Zúñiga Medal dona á su hija Adela Zúñiga de Canales los derechos que tiene en los terrenos antes descritos, estimando en cien pesos el valor de la donación; que las acciones que posee en dichos terrenos, como en la casa, muebles, cafetal, huerta y potreros de Guarumas, tanto el señor Huete como la señora Hortensia Huete de Zúñiga Medal los adquirieron por herencia. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 9 de octubre de 1914.

5

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, César Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente manifiesto:—1º Que en el lugar llamado el Pedrerito y La Soledad, de la aldea del Rodeo, jurisdicción

municipal de esta ciudad, he poseído por más de diez años y poseo actualmente sin interrupción ninguna un lote de terreno como de cuarenta manzanas de extensión superficial, poco más ó menos, acotado de alambre, cimiento y cercas naturales, dentro del cual he construido una casa de bahareque, con techo de madera, cubierto de teja, como de diez varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina y corredor, cultivadas con caña de azúcar y zacate artificial como tres manzanas, aproximadamente, y limitada toda la propiedad: al Norte, con el filo de una peña llamada Equidamba y terreno baldío; al Sur, con la aldea del Rodeo y camino real que va de esta población á la ciudad de Gracias; al Oriente, con tierras del exponente y otros condueños; y al Poniente, con terrenos y potreros que fueron antes del General don Exequiel Ferrera, hoy del Dr. don Juan Angel Arias.—2º Este lote de terreno lo poseí por más de cincuenta años mi padre legítimo don Eleuterio Leiva, vecino que fué de esta ciudad, á su muerte, que ocurrió el año de 1874, continuó poseyéndolo mi madre legítima doña Mónica Tábora hasta el año de 1900, fecha en que se verificó su muerte y desde ese mismo año entré de hecho en posesión del referido inmueble, por convenio privado con mis demás hermanos, quienes nunca han estado en posesión de dicho lote de terreno.—3º Desde el año de 1900 hasta el día de hoy, he estado en posesión perfecta, tranquila y no interrumpida del lote de terreno en referencia ó sea durante catorce años, poco más ó menos, tiempo que unido al de mis antecesores, hacen más de cincuenta años.—3º Ignoro el verdadero motivo porqueno obtuvieron título de él mis antecesores, pero supongo que se debe á que antes los contratos se hacían en documentos privados y muchas veces de palabra, porque todos reconocían la plena fe de los contratos.—4º Dentro del lote que estoy en posesión, no hay otros poseedores proindivisos, pero dicho lote formó parte un tiempo del terreno general de Sabana, perteneciente hoy á innumerables condueños. Para justificar el hecho de la posesión no interrumpida que tuvieron mis antecesores y que he tenido y tengo sobre el terreno mencionado, pido que sean examinados bajo juramento los señores don Rodolfo Sammartín y don Atanasio Alvarado, zapateros, y don Carlos Arillo, carpintero, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta ciudad, sobre los capítulos siguientes:—1º Generar de ley.—2º Digan todos los testigos nombrados si les consta de ciencia cierta, que desde que falleció mi madre legítima doña Mónica Tábora hasta la fecha de esta solicitud, me he visto que he estado en queta y no interrumpida posesión del terreno descrito en el número primero de esta solicitud, pues lo he tenido acotado en parte con alambre y cimiento a parte con cercas naturales, usándolo durante catorce años, poco más ó menos, como único y exclusivo dueño de él, pues al efecto tengo mis propios testigos si los cultivos.—3º Declarar por referencias, que mis expresados padres don Eleuterio Leiva y Mónica Tábora poseyeron el terreno sin contradicción ninguna cerca de cincuenta años, poco más ó menos. Por lo expuesto y apoyado en los artículos 2.332, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.336 del Código Civil, pido ante Ud. á pedir se sirva admitir la presente solicitud, mandar que se practiquen todos los trámites legales, y una vez practicados todos los trámites legales, apor en el Registro de la Propiedad, la inscripción correspondiente.—Santa Rosa, el día 26 de septiembre de 1914.—César Leiva, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Copán.—Santa Rosa, veintidós

tinieve de septiembre de mil novecientos catorce. Por presentada la anterior solicitud: hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, de treinta en treinta días, fijándose uno en la tabla de avisos de esta oficina, en la Secretaría, de conformidad con el artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Juan Angel López, S.—Santa Rosa de Copán, 21 de octubre de 1914.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Eulogio Pineda presentó, para su inscripción, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de julio último por el Juez de Paz de San Nicolás, don Juan Andrade, por la cual don Fernando Leiva da en venta á don Agapito Rodríguez, por la suma de veinte pesos plata, una acción de cuatro manzanas y fracción del terreno «San Isidro de Palaja» ó «Los Yesos», situado en jurisdicción del pueblo de Arada, y compuesto de siete caballerías y media, medida antigua, limitado: al Norte, ejidos del pueblo de Arada citado; al Sur, río Palaja; al Este, terreno de Pilar Madrid y Raimundo Pineda; y al Oeste, terreno «Tierra Colorada», de propiedad de los Acosta. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 6 de octubre de 1914.

CARLOS ZEPEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentada á esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Guarita, el veintitrés del mes que fina, por la cual don Aquilino Cartagena, vecino de Guarita, vende á doña Carmen Serrano Navarro, del mismo vecindario, por la suma de trescientos pesos, una finca de cuatro manzanas de extensión, cultivada de café, plátanos y caña, amurallada de piedra, zanjio y pifa, teniendo adentro una casa nueva, en galera, cubierta de teja, con trapiche de madera y un perol de hierro, teniendo la casa como diez varas de longitud por cinco de latitud, lindante todo: al Norte y Oriente, con posesiones de Daniel P. Arriaga, mediano cerco; al Sur, con posesiones de Martín López y casa de Lázaro López; y al Occidente, con posesiones de Basilio Pérez y Balbino Hércules. El referido inmueble aparece formado por el personal trabajo de Cartagena y está situado en el puno «El Rodeo», jurisdicción de Guarita. Y por no haber antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias, 31 de octubre de 1914.

ADÁN PINEDA H.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Gumersindo T. Rivera, de este vecindario, ha presentado hoy, á las dos p. m., al Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés, el seis de septiembre del corriente año, por el Notario don Heriberto Castillo, en la cual consta que el Licenciado don Fernando A. Carías, mayor de edad, Abogado, soltero y vecino de Puerto Cortés, vende á María de Jesús González, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y del mismo vecindario, por la suma de \$375.00) trescientos setenta y cinco pesos, que confiesa tener recibidos, la siguiente propiedad: una casa, de madera, techo de zinc, situada en el barrio de «La Curva», de Puerto Cortés, de diez y ocho pies de largo por

doce de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y ocho pies de frente por setenta y uno de fondo, limitando: al Norte, casa y solar de Richard Bedford; al Sur, casa y solar de Roberto Sontherland; al Este, con zuampo; y al Oeste, casa y solar de Juan Robinson. Y no habiendo antecedente inscrito en el Registro acerca del bien inmueble descrito, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de noviembre de 1914.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Federico R. Morán, casado, agricultor, vecino de La Labor, ha presentado hoy á la una de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de agosto de este año, ante el Juez de Paz de La Labor, Notario Público, por ministerio de la ley, don Tomás Regalado, por la cual doña Manuela Ramírez vende al presentado, por la suma de cien pesos un lote de terreno y dos vegas, una de repasto y otra cultivada de café y plátanos, proindivisos en el sitio La Mesita, de aquella jurisdicción, cercados de zanjo, piedra, madera y zanjo natural, limitado: al Norte y Oriente, sitio de Santa Cruz; al Sur, con el de Soloma; y al Poniente, con el de Santa Lucía y pueblo de La Labor. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 19 de noviembre de 1914.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Mauricio Kearny, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado del Licenciado Julián Fiallos Díaz, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Luis Blanco, en el puerto de La Ceiba, el veintiséis de mayo último, en la cual consta que don Antonino Cruz, vecino de Balfate, da en venta un cocal, compuesto de tres cuartos de mazana de terreno, situado al Este del pueblo de Balfate, en este departamento, en el lugar comprendido entre las quebradas conocidas con los nombres de «Quebrada Dulce» y «La Quinta»; que dicho cocal consta de sesenta y dos árboles de cocoteros, en su mayor parte cosecheros, y colinda: por el Norte, con playas del mar; por el Sur, con cocal de Bonifacio Ocampo, guardarraya de prendón de madre de cacao de por medio y un cerro pedregoso; por el Este, con propiedades de don Mauricio Kearny; y por el Oeste, con cocal de George S. Boyd; venta que verificó el señor Cruz por la cantidad de cincuenta pesos, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y no teniendo antecedente inscrito el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 24 de noviembre de 1914.

ENRIQUE B. UCLES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que el señor Cristóbal Ardón ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el diez y ocho de julio del corriente año, ante el Abogado y Notario Público Sabino Mass, por la cual el presentante Ardón dona varios derechos de tierras en el sitio llamado «La Ciénega» á varias personas, en la forma que sigue: á Ismael Ardón Bruno Pineda, Felipe Rojas, representando á su menor hijo Marcial Ardón; Clara Espinal de Murillo, Moisés

Pérez, en representación de su madre Micaela Pérez; Gregoria, José María, Miguel, Rafael, Jacinto é Inés Murillo y Manuel Altamirano y Paula Murillo de Mejía, dona la suma de trece pesos de tierras á cada uno: á Miguel y María Eustaquia Quintanilla y Francisca Espinal dona doce pesos de tierras: á Pío Mejía, en representación de su hijo Concepción Murillo; Begino Murillo, Emeteria Pineda, en representación de sus hijos Daniel y José Díaz, y Mariano Zambrano, dona seis pesos cincuenta centavos de tierras; á María Eustaquia Salgado, en representación de sus hijos Andrés y María Onofre Murillo, dona seis pesos cincuenta centavos al primero y seis pesos á la segunda de las mismas tierras; á Encarnación Salinas dona la suma de dos pesos de tierras: á Juan Francisco Mendoza y Eliseo López dona dos reales de tierras á cada uno; y á Juan Ardón Rojas dona la suma de seis pesos cincuenta centavos de tierras. El sitio de «La Ciénega», de la aldea de Las Animas, de esta comprensión municipal, contiene cuatro caballerías y media de tierras, medida antigua, bajo los linderos siguientes: al Norte, sitio de «El Rodeo» y terreno nacional; al Sur, terrenos nacionales; al Este, sitio de «El Potrero», perteneciente á los herederos de don Francisco Padilla; y al Oeste, ejidos de Teupasenti y terreno nacional: que el mencionado terreno está alinderado antiguamente con mojones que ha mandado reconocer y custodiar, en la forma siguiente:—Partiendo del mojón Nordero, llamado de El Quebracho, tomando dirección Sur y pasando un poco al Oriente del llamado Portillo de Las Palancas, se llega al mojón del Talquezate; cambiando de rumbo, con dirección Sudoeste, y pasando por el mojón de La Cuchilla del Tabanco, llega al Cerro Pelón, que sirve de linderos antiguo á esta medida; de aquí, tomando rumbo Sur-Suroeste, se llega al mojón de Las Guacamayas; y cambiando de rumbo en dirección Norte y pasando por los mojones de Las Crucitas, Las Zuncuyas, Bonete de Paquí, que le nombran El Culuco, Coyolar y Zapotillo, se llega al mojón Nordero, que es esquintero y le llaman Frijolar y Bulgara; cambiando rumbo, con dirección Nordeste, se llega al mojón esquintero llamado El Quebracho, que se tomó por punto de partida. El señor Cristóbal Ardón es dueño de cuarenta pesos dos reales de tierras en el sitio deslindado, los que adquirió por herencia de doña Quiteria Leal, por derecho de representación. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Daní, 26 de noviembre de 1914.

P. ZÚÑIGA B.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Socorro Amador, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Comayagüela, ante Ud. muy respetuosamente viene á pedir título supletorio de un solar y dos casas, sitas en la ciudad indicada, fundándose en los hechos siguientes:—1º Hace como veinte años, poco más ó menos, poseo un solar sito en la tercera avenida de la ciudad de Comayagüela, de veinte varas de Oriente á Poniente por diez y seis de Norte á Sur, sin que durante dicho tiempo haya sido interrumpida en dicha posesión, cuyo solar limita: al Norte, con solar de don Inés Navarro; al Sur, con solar de don Carlos Alberti; al Este, con solar y casa de don José de la Rosa López; y al Oeste, casa de doña Trinidad v. de Cárcamo.—2º Que en dicho solar se construyó por el rumbo Norte dos casas, una de ellas compuesta una sola pieza, cubierta con teja, de diez varas de largo por siete de ancho; y la otra de estación, de ocho varas de

largo por seis de ancho, en mal estado, cubierta de teja, compuesta también de una sola pieza.—3º Que el solar á que se hace referencia el capítulo 1º, y en el cual están construidos los inmuebles indicados, lo adquirió por compra que le hizo al señor don Antonio García, quien no le otorgó la escritura correspondiente por haberle sobrevenido la muerte; y—4º Que en dicho solar no ha habido poseedores proindiviso, ni tampoco en los inmuebles en él edificados, en los que siempre he sido respetada como única dueña. En apoyo de los hechos relacionados, pido respetuosamente se sirva recibir información de los testigos abajo nominados, previos los trámites legales, sobre los hechos referidos, y en su oportunidad, aprobar dicha información, decretar la inscripción correspondiente y devolverme originales las presentes diligencias, para que me sirvan de título de dominio y poder disponer de dichos bienes, como única dueña. Fundo mi solicitud en los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.335 y 2.336 del Código Civil. Lista de testigos: Angel P. Bigamonti, Juan López, Rafael Alvarado Peña, Agapito Amador, soltero el segundo y casados los demás, todos propietarios de bienes raíces y vecinos de la ciudad de Comayagüela.—Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1914.—A ruego de Socorro Amador que no sabe firmar, Juan J. Zepeda.—Recibido en diez y siete del mismo, á las dos y media p. m.—Palma, B.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y ocho de noviembre de mil novecientos catorce.—Con citación del Fiscal admítase esta solicitud; y hágase saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días en «La Gaceta», y se fijarán en la tabla de avisos de la Secretaría.—Notifíquese.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonzo B., Srío.—Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1914.

GABINO ALONZO B.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Atlántida, hace saber el escrito que dice:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Nosotros Bartola Argueta viuda de Sosa, de oficios domésticos, en mi carácter de madre legítima de los menores Francisco, Dolores é Indalecio Edmundo Sosa, Ciriaco de Jesús Sosa, soltero, comerciante y Benita Sosa, casada, de oficios domésticos, por sí, todos mayores de edad, de este vecindario, ante Ud. muy afectuosamente nos presentamos á manifestar: el señor don Juan Remigio Sosa, esposo y padre de los presentados, respectivamente, obtuvo por compra que de él hizo en el año de mil ochocientos noventa, un solar situado en esta ciudad, que hoy se encuentra entre las avenidas Atlántida y Yaruca, que mide por el Norte setenta y ocho pies, por el Sur ciento setenta y siete pies, por el Este noventa y tres pies, y por el Oeste cincuenta y ocho pies, cuyos límites son: al Norte, escombros de la ciudad producidos por el incendio del siete de marzo próximo pasado; al Sur, con propiedad de Cecilio Woodville y de Salomón Thompson, al Este, con propiedad de Pompella Bertot; y al Oeste, con propiedad de don Manuel González, calle de por medio. El señor Sosa estuvo en posesión del inmueble descrito, quieta, pacífica y no interrumpida, desde el año de mil ochocientos noventa hasta el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez, fecha en que ocurrió su fallecimiento, pasándose desde esta fecha la posesión del solar expresado á sus sucesores Francisco, Dolores, Indalecio Edmundo, Benita y Ciriaco Sosa, en conceptos de hijos legítimos del señor Sosa, de la cual posesión gozan pacíficamente. Y con el objeto de inscribir nuestro derecho del inmueble relacionado, de conformidad con la ley, pedimos á Ud. que se sirva abrir información, examinando los testigos Pilar

Agurcia, Daniel Ríos y Rafael Canelas O., mayores de edad, propietarios y de este vecindario, sobre los capítulos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si es cierto, por constarles de observación propia, que don Juan Remigio Sosa estuvo en posesión del solar descrito, desde el año de mil ochocientos noventa hasta el año de mil novecientos diez, época en que ocurrió su fallecimiento; habiendo pasado la posesión á los peticionarios, en concepto de herederos legítimos del señor Sosa.—3º Declaren si la posesión ha sido y es quieta, pacífica y no interrumpida y ha durado más de veinte años. Concluida esta información que se practicará mediante los trámites de ley, el señor Juez se servirá aprobarla, mandando extender en el Registro respectivo la inscripción que solicitamos. Acompañamos para que se razonen y se nos devuelvan los documentos siguientes: certificación del acta de matrimonio de la primera de las peticionarias y don Juan Remigio Sosa; defunción de don Juan Remigio Sosa y partidas de nacimiento de Francisca Dolores, Indalecio Edmundo, Ciriaco de Jesús y Benita Sosa, Bartola v. de Sosa, Benita de Sosa, Ciriaco Sosa.—La Ceiba, 13 de mayo de mil novecientos catorce.—«Juzgado de Letras del departamento de Atlántida.—La Ceiba, catorce de mayo de mil novecientos catorce. Por presentadas doña Bartola Argueta v. de Sosa, como representante legal de los menores Francisca Dolores é Indalecio Edmundo Sosa, Ciriaco de Jesús Sosa y Benita Sosa, son los documentos que acompañan, los que, previo razonamiento se devolverán; téngase como representante suyo al Procurador don Juan Fernández V., previa aceptación; hágase saber la anterior solicitud, insertándola en el periódico oficial por tres veces, de treinta en treinta días y por carteles; y no habiendo Fiscal en este Juzgado, nómbrase Promotor Fiscal al Abogado don Luis Blancas, á quien se le hace saber para su aceptación y demás efectos.—Angel V. Masate.—Tomás B. Zavala.—La Ceiba, 2 de diciembre de 1914.

ANGEL V. MASATE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Timoteo Ponce Salgado presenta hoy, para su inscripción á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el Notario Público Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual Leandro Salgado vende al presentante, en trescientos pesos plata, dos lotes de terreno sito en el punto denominado San Juan del Rancho, jurisdicción de Santa Lucía, de manzana y media cada uno, formando en la actualidad una sola propiedad, con estos límites: por el Oriente, terreno de Juan Francisco Salgado, callejón de por medio y con terreno de Petrona Salgado de Mairena, callejón de por medio; por el Poniente, con casa y solar de Ventura Flores, callejón de por medio; por el Norte, con terrenos de Juan Ponce, camino real de por medio; y por el Sur, con terreno de Juan Francisco Salgado. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1914.

TIMOTEO CHRINOS Z.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 7 del corriente mes se presentaron á esta oficina el señor don Manuel Valladares M., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de León, República de Nicaragua, por sí, y el Abogado don Wenceslao Orellana, vecindado en esta ciudad, en representación del General Máximo B. Rosales, denunciando una faja del terreno nacional propio para la crianza de ga-

nados mayores que existe en el lugar llamado «San Jerónimo de Las Palmas», jurisdicción del pueblo de El Triunfo, en este departamento, con una área aproximada de ciento veinticinco caballerías, circunscrito dentro de los mojones naturales cerro de «Las Minas» y «La Aguja», línea Poniente á Oriente, lado Norte; y quebrada de «Las Lajas» y «El Gallego», línea Poniente á Oriente, lado Sur; teniendo por linderos: al Norte, los ejidos del pueblo de El Triunfo y terreno de San Francisco, de propiedad de las señoras Huete; al Sur, terreno «Las Lajas», de propiedad del denunciante Valladares, Doctor José Francisco Aguilar y otros; al Oriente, el río de «Guazaule»; y al Poniente, terrenos de San Bernardo y Hormigas, de propiedad de don Isaac Montealegre y el expresado señor Aguilar, respectivamente.—Choluteca, 14 de diciembre de 1914.

ABEL GALINDO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 15 del corriente se presentaron ante esta Administración los señores Arcadio González y Eneón López, denunciando como nacional el terreno llamado «Guarín», de dos caballerías de extensión superficial, aproximadamente, y propio para la agricultura y para la crianza de ganado, sito en esta jurisdicción, y limitado: al Norte, con posesión del común de esta ciudad; al Sur, con terreno de don Juan José Pinto G., llamado Marchala, y quebrada El Naranjo; al Este, con terreno «El Volcán», perteneciente á don José Antonio Corleto, Jacinto Palomo (padre) y demás herederos de don Tomás Corleto; y al Poniente, con terreno Marchala ya mencionado; propiedad de don Juan B. Collart. Lo que se hace saber para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914.

BENIGNO ESTRADA.

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día 23 de noviembre último se presentó en esta Administración el señor don Alejo Molina, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «El Jarro», sito en esta comprensión municipal, como á dos leguas de distancia de esta ciudad, aproximadamente, constante como de dos caballerías, propias para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos «Cuchilla del Brujo» y «Ojo de Agua» de propiedad actual el último de Rafael, Serapio, Gabriel y Esteban Molina; al Sur, con terreno «El Carrizal», denunciado por Marcos, Pablo, Santiago é Indalecio Espinosa; al Oriente, con terreno «Cuchilla del Brujo», denunciado por don Julián Hernández; y al Poniente con terreno nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 3 de diciembre de 1914.

CONSTANTINO PAZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar que en la audiencia del día sábado veinte de marzo próximo, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor un terreno situado en La Meseta, de esta jurisdicción municipal, denunciado por Rómulo Pineda; cuyo terreno consta de siete hectáreas y seis mil quinientos metros cuadrados, propios para la crianza de ganado; y ha sido valorado en la cantidad de cuarenta y ocho pesos. Lo que se publica para los fines legales.—San Pedro Sula, 22 de enero de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

T. N. Nacional.—Avenida Cervantes N.º 49